

Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la
Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con
fuerza de ley:*

HIDRONOR S.A - PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA

ARTÍCULO 1.- A los efectos de lo establecido en las Leyes N° 23.696 y N° 24.065, se considera personal en condiciones de acceder al régimen del Programa de Propiedad Participada de conformidad con lo prescripto en el Decreto N° 287/1993, a todos aquellos trabajadores de la Empresa HIDRONOR SA (Hidroeléctrica Norpatagónica S.A) o sus derechohabientes, que se desempeñaban en relación de dependencia al día 22 de febrero de 1993.

ARTÍCULO 2.- El Estado Nacional reconoce una indemnización económica a favor de los ex agentes de la Empresa HIDRONOR SA (Hidroeléctrica Norpatagónica SA) encuadrados en el artículo 1° de la presente ley, que por cualquier causa no hubieran podido acogerse al Programa de Propiedad Participada dispuesto por la Ley 23.696 sancionada en 1989, o que, incorporados al mismo, hubieran sido posteriormente excluidos, o habiendo ejercido acciones judiciales en reclamo de sus derechos, no hayan obtenido un pronunciamiento favorable, o habiendo obtenido un pronunciamiento judicial favorable, el mismo hubiera resultado inferior al monto determinado en la presente ley, debidamente actualizado.

La indemnización que por imperio de esta ley se reconoce, resultará de evaluar las siguientes pautas:

- a) La cantidad de acciones que cada ex agente hubiera debido percibir;
- b) El valor económico de la cantidad de acciones referidas al momento de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3.- Los ex agentes que reuniendo los requisitos del artículo 1°, hubieren percibido el valor de acciones u obtenido sentencia judicial favorable, podrán reclamar la eventual diferencia que pudiera existir a su favor, resultante de cotejar el valor determinado en el artículo 2° con el monto percibido o el monto determinado por la sentencia judicial, el que

resulte mayor, ajustados estos últimos por el promedio combinado del Índice de Salarios Registrados del Sector Privado y el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos al momento de la publicación de la presente ley sobre la liquidación efectuada.

ARTÍCULO 4.- Suspéndase, desde la vigencia de la presente ley, y por el plazo de CIENTO VEINTE (120) días hábiles, todas las causas judiciales de reclamos sustentados por ex agentes de la Empresa Hidronor S.A., tendientes a obtener el reconocimiento de sus derechos a participar del Programa de Propiedad Participada.

ARTÍCULO 5.- En los términos establecidos en el artículo precedente, aquellos ex trabajadores o derechohabientes que hubieran iniciado acciones judiciales, deberán solicitar el pago de la indemnización cumplimentando el procedimiento que al efecto determine el Poder Ejecutivo Nacional contemplando las pautas que a continuación se detallan:

- a) Acogerse a los beneficios de la presente ley mediante el acto expreso ante juez competente, quien expedirá la certificación respectiva.
- b) Con la certificación mencionada en el inciso precedente, el beneficiario, o sus derechohabientes, iniciarán las actuaciones administrativas en la forma que establezca el Poder Ejecutivo Nacional, mediante la reglamentación respectiva, la que no podrá exceder los SESENTA (60) días hábiles hasta la liquidación en los términos del artículo 2°.
- c) Acreditar por mecanismo formal pertinente el vínculo del derechohabiente o heredero del ex agente de la Empresa Hidronor S.A.
- d) Previo a la liquidación el beneficiario acreditará mediante homologación judicial el desistimiento de la acción y del derecho, y suscribirá un acta con el Poder Ejecutivo Nacional cediendo al Estado Nacional los derechos que pudieren asistirles en relación con los Programas de Propiedad Participada de las sociedades anónimas respectivas.

ARTÍCULO 6.- En el plazo de SESENTA (60) días hábiles desde la vigencia de la presente ley, el Poder Ejecutivo Nacional deberá notificar las liquidaciones que les correspondan, calculadas teniendo en cuenta las pautas establecidas en el artículo 2° de la presente, a los ex agentes de la Empresa Hidronor S.A. comprendidos en el artículo 1° de la presente ley que hubieran resultado excluidos del Programa de Propiedad Participada y que no hubieran percibido indemnizaciones tramitadas en causas judiciales pasadas en autoridad de cosa juzgada, o habiendo accionado judicialmente no hubieran obtenido un pronunciamiento favorable.

En el supuesto de causa judicial en trámite, el Poder Ejecutivo Nacional, remitirá en igual plazo tal información a la Procuración del Tesoro de la Nación, a los efectos que se presenten las liquidaciones en los expedientes judiciales respectivos.

ARTÍCULO 7.- Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a la emisión de Bonos para la Consolidación de Deuda reconocida por la presente ley, a favor de los ex agentes de la Empresa Hidronor S.A. incluidos en el artículo 1°, con los alcances y en la forma prevista por

la Ley N° 25.344, y/o a reasignar las partidas presupuestarias o extrapresupuestarias que resulten del cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 8.- Establécese la inembargabilidad de las indemnizaciones que se otorguen de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, salvo que se trate de créditos de naturaleza alimentaria, en los términos y con los alcances previstos en el Decreto 484/87.

ARTÍCULO 9.- Establécese la exención del pago del impuesto a las ganancias a las indemnizaciones previstas en la presente ley.

ARTÍCULO 10.- El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley en el plazo máximo de TREINTA (30) días desde su publicación.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El proyecto de ley que se pone a consideración tiene por objeto establecer una indemnización económica a favor de los y las ex trabajadores/as de la empresa Hidroeléctrica Norpatagónica S.A (HIDRONOR S.A) que por diversas causas no pudieron acogerse al Programa de Propiedad Participada previsto en la Ley 23.796 sancionada en 1989, dado que, habiendo sido incorporados al mismo, fueron posteriormente excluidos de modo arbitrario, y resultaron vulnerados sus derechos.

Reconoce como antecedentes numerosos proyectos de ley presentados en la Congreso Nacional con reclamos indemnizatorios para ex trabajadores y trabajadoras de empresas y entes públicos de distinta naturaleza privatizados entre el año 1991 y 1995.

Los fundamentos desarrollados a continuación remiten al proceso de transformación estatal y desregulación, apertura y privatización llevado a cabo en la Argentina a partir de 1989. En efecto, a partir de la asunción anticipada del Presidente Carlos Saúl Menem en julio de 1989, el Congreso Nacional sancionó dos leyes que constituyeron la piedra angular del citado proceso de transformación estatal y reestructuración productiva y social que definió el nuevo gobierno en el marco de las políticas neoliberales que se impusieron en EE.UU, Europa y América Latina siguiendo las recomendaciones del Consenso de Washington. Se trata de la Ley 23.696 de Reforma del Estado y Emergencia Administrativa, sancionada el 17 de agosto de 1989 y la Ley 23.697 de Emergencia Económica sancionada el 1 de septiembre de 1989.

Los Anexos I y II de la Ley 23.696, contienen la nómina de empresas y entes públicos declarados sujetos a privatización, entre ellos, todas las empresas del sector eléctrico nacional. Por su parte el capítulo III creó el **Programa de Propiedad Participada** (PPP) como un modo específico para la adquisición de la totalidad o parte de las acciones representativas del capital accionario de empresas, sociedades y establecimientos declarados sujetos a privatización. El capítulo IV denominado "De la protección del trabajador", complementario con el capítulo III, establecía diferentes pautas para "evitar efectos negativos sobre el empleo y la pérdida de puestos de trabajo".

Cabe señalar entonces como un aspecto central a meritar que los Programas de Propiedad Participada fueron concebidos como instrumentos legalmente válidos dentro del proceso de privatizaciones de entes estatales, y la legislación vigente en ese momento estableció los principios a los cuales debían sujetarse los procedimientos para cumplimentar los objetivos propuestos.

Como consecuencia del proceso puesto en marcha a partir de las mencionadas leyes, en el mes de diciembre de 1991 se sancionó la Ley N° 24.065 (Decreto Reglamentario N° 1.398 del 06/08/92), que estableció el nuevo marco regulatorio eléctrico nacional. El artículo 93 de la mencionada ley "*declara sujeta a privatización total la actividad de generación y transporte a cargo de Agua y Energía Eléctrica S.E (AyEE), Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires (SEGBA) e Hidroeléctrica Norpatagónica S.A. (Hidronor), las que se regirán por la Ley N° 23.696*". Modifica también el anterior marco regulatorio definido por la Ley 15.336 sancionada en el año 1960 en momentos en los que se configuró la organización del sector eléctrico

nacional, cuando aún no existía marco regulatorio; y se proyectó el desarrollo del sistema de generación, transporte y distribución de electricidad e integración territorial.

En el marco de los lineamientos y dispositivos regulatorios descriptos, HIDRONOR S.A creó en diciembre de 1991, el Comité de Privatización, a cuyo cargo quedaron todas las actividades vinculadas al cambio societario y la privatización. Con la información disponible por la experiencia acumulada por la empresa durante veinte años de operación de sus centrales; y la necesidad de garantizar la continuidad del funcionamiento de las operaciones, se realizaron diversos estudios y propuestas referidas a temáticas tales como seguridad de presas, obras anexas, normativa de operación de embalses y la situación futura que se plantearía por la privatización de la empresa. Incluyó también diferentes estudios de todos los aspectos legales vinculados a la privatización, nuevos contratos de concesión y pliegos licitatorios.

En tanto, el Ministerio de Economía de la Nación y la Secretaría de Energía dispusieron distintas medidas para dinamizar el proceso de privatización que comenzaba a tomar cuerpo. En julio de 1992 la Secretaría de Energía creó el Comité de Coordinación del proceso de Privatización de la actividad de Generación Hidroeléctrica en ese momento, a cargo de las empresas Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado e Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima.

Tal como dan cuenta las memorias de la privatización de HIDRONOR S.A, el resultado de las tareas descriptas cristalizó en un conjunto de documentos y en el relevamiento de información disponible que sería de utilidad para el Consultor Financiero y para la elaboración de los documentos licitatorios. Entre los principales cabe hacer referencia a un proyecto de Contrato de Concesión para una empresa Hidroeléctrica tipo. Toda esta documentación elaborada en la empresa fue la base de los futuros documentos licitatorios.

Durante la realización de los trabajos mencionados, la Secretaría de Energía decidió que la venta de HIDRONOR S.A se realizaría dividiendo el conjunto de centrales de generación en cinco unidades de negocio, a saber: Alicurá, Chocón - Arroyito, Cerros Colorados, Piedra del Aguila y Pichi Picún Leufú.

El proceso de transformación societaria y privatización de las empresas públicas del sector eléctrico, cuyo marco se reconoce en la Ley N° 23.696 y en la Ley N° 24.065, tuvo características similares. Cada empresa contó con un decreto que dispuso la constitución de sociedades anónimas en el marco de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 y la aprobación de los respectivos estatutos societarios.

Los decretos en cada caso contienen artículos específicos referidos al porcentaje del capital accionario sometido al Régimen de Propiedad Participada (PPP) y establecen los plazos de adhesión al Programa por parte de los agentes de las empresas en proceso de privatización.

**Decretos de empresas del sector eléctrico nacional
Programa de Propiedad Participativa**

Empresa	Decreto	Artículos PPP	Fecha
Agua y Energía S.E.	509	14 y 15	26 de marzo de 1992
Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires	714	25 y 26	28 de abril de 1992
Hidroeléctrica Norpatagónica S.A.	287	22 y 23	22 de febrero de 1993

Fuente: elaboración propia en base a la normativa analizada

Las actividades de transporte de energía en alta tensión realizadas por AyEE S.E. e HIDRONOR S.A fueron objeto de similares procesos. Con la sanción del Decreto N° 2743 de diciembre de 1992, el gobierno nacional dispuso la constitución de la Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión (TRANSENER) y aprobó su estatuto societario. El artículo 20 determina que: el diez por ciento (10%) del capital accionario de TRANSENER y de las Sociedades que se constituyan a los fines de la privatización de la actividad de Transporte por Distribución Troncal, estará sometido al Régimen de Propiedad Participada y que podrá ser adquirente, exclusivamente el personal de AyEE S.E. y de HIDRONOR S.A que quede sujeto a relación de dependencia en cada una de las sociedades mencionadas precedentemente.

Luego en una segunda instancia, el gobierno nacional, mediante la Resolución N° 1483 de diciembre de 1992, llamó a concurso público nacional e internacional para la privatización de la actividad de transporte de energía eléctrica en alta tensión a cargo de Agua y Energía Eléctrica S.E., SEGBA e HIDRONOR S.A, siendo su objeto la venta del 65% de las acciones de Transener S.A. Y mediante la sanción del Decreto N° 596 de abril de 1995 aprobó la instrumentación del Programa de Propiedad Participativa en la privatización de la empresa Transener S.A.

En el caso de Hidronor, es el Decreto N° 287 del 22 de febrero de 1993, publicado en el Boletín Oficial el 10 de marzo de 1993; el que dispuso, a los fines de la reorganización y privatización, la constitución de las sociedades anónimas y la aprobación de sus estatutos societarios, identificándolas como:

- HIDROELECTRICA ALICURA S.A.
- HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A.
- HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS S.A.
- HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS S.A.
- HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A.
- HIDROELECTRICA PICHICUN LEUFU S.A.

Asimismo, y en lo que respecta específicamente al PPP, conforme a lo dispuesto en el Capítulo III de la Ley N. 23.696, el Decreto 287/93 previó la afectación de un porcentaje minoritario del paquete accionario de las Sociedades Concesionarias constituidas por dicha norma, al Programa de Propiedad Participada, estableciéndose plazos para su efectivización y puesta en práctica.

El artículo 22 del citado Decreto determina que el dos por ciento (2%) del capital accionario de las sociedades a constituirse, estará sometido al Régimen de Propiedad Participada y que podrá ser adquirente, **exclusivamente**, el personal de HIDRONOR S.A que quede sujeto a relación de dependencia en cada una de las Sociedades aludidas precedentemente. Por su parte, el artículo 23 fija los plazos para la implementación del Programa de Propiedad Participativa en un año, como máximo, a contar desde la entrada en vigencia del acto que apruebe el Pliego de Bases y Condiciones de Transferencia del Paquete Accionario de las sociedades. Y fija en 180 días el plazo para la adhesión al Programa por parte de los empleados (y empleadas) de las Sociedades.

Más tarde, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante la sanción del Decreto 584 de abril del año 1993, reglamentó el Capítulo III de la Ley N° 23.696 y la Secretaría de Energía de la Nación

dictó una serie de resoluciones tendientes a darle curso a la asignación de personal y activos en general, a las nuevas sociedades anónimas. Durante el mes de Julio de 1993 por Resoluciones N° 203, N° 204 y N° 209, se asignaron los activos, pasivos y personal a Hidroeléctrica Alicura S.A., Hidroeléctrica El Chocón S.A. e Hidroeléctrica Cerros Colorados S.A., respectivamente, y por Decreto N° 1661 del Poder Ejecutivo Nacional adjudicó el 59% del paquete accionario de cada una de las tres sociedades a los operadores privados que resultaron adjudicatarios del proceso licitatorio.

Por Resolución N° 357/93 del 19 de noviembre del 1993 de la Secretaría de Energía, en fecha 29 de diciembre de 1993 se asignaron los activos, pasivos y personal a Hidroeléctrica Piedra del Águila S.A. Y el Decreto N° 2.242 del 26 de octubre de 1993, determinó que, en su carácter de continuadora de la concesión oportunamente otorgada, la empresa Hidroeléctrica Pichi Picún Leufú S.A. tendría a su cargo la construcción del aprovechamiento hidroeléctrico Pichi Picún Leufú, siendo aplicable a la nueva concesionaria el régimen legal establecido en el artículo 30 del Decreto N° 287/93.

En el transcurso del acelerado proceso privatizador los entonces ministros Domingo Cavallo, de Economía, y Armando Caro Figueroa, de Trabajo, dictaron dos resoluciones –481/93 y 462/93, respectivamente–, estableciendo que serían sujetos adquirentes del Programa de Propiedad Participada quienes mantuvieran relación de dependencia al momento de la firma del acuerdo general de transferencia.

En suma, y como consecuencia de la normativa citada, se instrumentaron efectivamente, los correspondientes Programas de Propiedad Participada (PPP) en cada una de las sociedades anónimas continuadoras de HIDRONOR S.A. Cabe señalar, que, de acuerdo con los testimonios obtenidos, en dicho proceso se produjeron numerosas arbitrariedades con agentes que, estando en condiciones de acreditar acciones del PPP, fueron impedidos de hacerlo mediante diferentes procedimientos; o que habiendo ingresado en las condiciones exigidas por el Programa, se vieron impedidos de consumarlo.

Conforme a lo expuesto, resulta evidente que se produjo una transgresión al marco legal del PPP fijado por las leyes N° 23.696 y N° 24.065 y el Decreto N° 287/93. Los empleados legitimados para acceder al citado Programa eran quienes se desempeñaban en relación de dependencia con la empresa a privatizar al 22 de febrero de 1993 – fecha en que se dispuso la privatización total de la misma en virtud del Decreto N° 287/93 – y que hubiesen iniciado su relación laboral con anterioridad a dicha fecha, dándose numerosas situaciones en las que no todos los agentes legitimados para ingresar al PPP, finalmente lo pudieron concretar. La situación de muchos ex agentes de la empresa HIDRONOR S.A es similar a la producida con motivo de la instrumentación del programa PPP en las empresas del sector eléctrico nacional, y en la empresa YPF, para cuyos casos también fueron presentados proyectos de ley que contemplan indemnizaciones reparatorias de la vulneración de derechos originados en tratos arbitrarios, infundidos a grupos de trabajadores.

Al respecto, resulta oportuno señalar que, en el caso de YPF, una vez consumada la privatización han surgido, crecido y se han generalizado reclamos, así como también, se concretó la organización de los y las ex agentes con ese fin: Todo ello cobra entidad en la presentación de diferentes proyectos de ley y la posterior sanción por parte del Congreso Nacional de la Ley N° 27.133 de abril de 2015. Esta reconoce una indemnización por parte

del Estado nacional a favor de los ex agentes de la empresa, sus herederos o derechohabientes, no incluidos en el Programa de Propiedad Participada, o que, habiendo ingresado al mismo, no hayan recibido el efectivo traspaso a su nombre de las acciones pertinentes, y otras alternativas establecidas para el justo resarcimiento a los y las ex agentes que fueron vulnerados en sus derechos.

Es decir que los Programas de Propiedad Participada de las sociedades anónimas continuadoras de HIDRONOR S.A arrastraron los mismos vicios que se presentaron en el PPP de las empresas del sector eléctrico nacional y de YPF S.A. (evidenciado por la Corte Suprema en el fallo 324:3876, dictado el 20 de noviembre de 2001 para el caso Antonucci). Y se hicieron visibles los reclamos que han hecho llegar ex trabajadores y ex trabajadoras de HIDRONOR S.A excluidos en virtud de diferentes causas, al igual que lo sucedido con ex agentes de otras empresas públicas.

Por tales razones, no caben dudas que es responsabilidad del Estado Nacional, a través de este Congreso de la Nación, reparar el daño causado a aquellos trabajadores que, pese a tener derecho a quedar incluidos en el correspondiente PPP de las sociedades continuadoras de HIDRONOR S.A, a la que fueron transferidos, resultaron injustamente excluidos por haber cesado su relación de dependencia en el período que se extendió desde el día 22 de febrero de 1993 (Decreto 287/93).

Por lo tanto, el derecho que tienen los ex trabajadores de HIDRONOR S.A – de acceder al Programa de Propiedad Participada establecido por la Ley 23.696 -, nace con la vigencia del Decreto N° 287/93, en cuanto dispone la constitución de una sociedad anónima, faculta a la Secretaría de Energía a determinar las unidades de negocio y otorga a los trabajadores del ente a privatizar una preferencia en la adquisición de acciones, no obstante, la falta de conclusión del proceso de privatización.

En definitiva, los Programas de Propiedad Participada han sido concebidos como instrumentos válidos para la adquisición de acciones representativas del capital accionario de empresas a privatizarse y la legislación vigente en ese momento estableció los principios y las herramientas necesarias para materializar dichos propósitos, que en numerosos casos no se materializaron.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del siguiente proyecto.

Diputada nacional Susana Graciela Landriscini. Frente de Todos Río Negro